



Resolución Gerencial Regional N° 088-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, **17 MAYO 2018**

VISTO:

El Informe Preliminar N° 10-2018-GORE-ICA/ST-GRH de fecha 26 de enero de 2018 emitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, la Resolución Gerencial Regional N° 12-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 01 de febrero de 2018 y el escrito de descargos de fecha 12 de marzo del 2018 presentado por la ex servidora Hianny Karen Huamán Tito;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva No. 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, establece en su artículo 4.1., "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex – servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativo No. 276, 728, 1057 y Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento.

Que, es preciso señalar que el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se rige por lo establecido en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, conforme al artículo 89° de la Ley N° 30057, la sanción de amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

Que, el artículo 93° literal a) del D.S. 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y, que en el caso de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 01 de febrero de 2018, se le imputó a la señora Hianny Karen Huamán Tito la comisión de la falta contemplada en el artículo 85 inciso d) de la Ley N°





30057¹, por no haber continuado con la tramitación y cancelación del pago del tercer y cuarto entregable correspondientes al contrato de servicio N° 02-2015-GORE-ICA, a favor de la Universidad ESAN; asimismo, el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica.

Antecedentes

Que, con fecha 21 de setiembre del año 2015, el Comité Especial Ad-Hoc del Gobierno Regional de Ica, adjudicó la buena pro del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública N°004-2015-GORE-ICA-1ra convocatoria, a la Universidad ESAN para la contratación del servicio "Formulación del estudio de pre-inversión a nivel de perfil para el proyecto de inversión pública en materia de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ica", para la Unidad Formuladora de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, otorgamiento que quedó consentido el 23 de setiembre del 2015.

En ese sentido, con fecha 01 de octubre del año 2015 se suscribió el contrato de servicio N° 002-2015-GORE-ICA con la Universidad ESAN para la contratación del servicio "Formulación del estudio de pre-inversión a nivel de perfil para el proyecto de inversión pública en materia de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ica", para la Unidad Formuladora de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, en mérito a la Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-GORE-ICA, por un monto de S/. 389,400.00 (trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), dicho monto sería pagado en porcentajes, después de la emisión de la conformidad de servicios, de la siguiente manera:

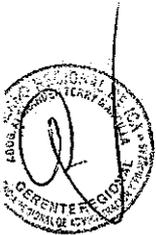
- 1° entregable: 20% del pago total después de la conformidad respectiva.
- 2° entregable: 30% del pago total después de la conformidad respectiva.
- 3° entregable: 30% del pago total después de la conformidad respectiva.
- 4° entregable: 20% del pago total después de la conformidad respectiva.

Que, mediante Memorando N° 071-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 14 de octubre del 2015, la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 01 a la Subgerencia de Abastecimiento para que se prosiga con el pago correspondiente al primer entregable del servicio, ascendente al 20% del monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago N° 883-0001 de fecha 02 de noviembre del 2015.

Que, obra el Memorando N° 111-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de octubre del 2015, con el que la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 02 a la Subgerencia de Abastecimiento para que prosiga con el pago correspondiente al segundo entregable del servicio, ascendente al 30% del

¹Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones (énfasis nuestro)





monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago N° 918-0001 de fecha 11 de noviembre del 2015.

Del mismo modo, se evidencia la Nota N° 144-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre del 2015, con el que la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 03 a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para que se prosiga con el pago correspondiente al tercer entregable del servicio, ascendente al 30% del monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago N° 212-0001 de fecha 22 de mayo del 2017.

Mediante Nota N° 146-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre del 2015, la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 04 a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para que se prosiga con el pago correspondiente al cuarto entregable del servicio, ascendente al 20% del monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago N° 214-0001 de fecha 22 de mayo del 2017.

Por otro lado, se aprecia el Memorando N° 309-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA de fecha 28 de marzo del 2017, el Adm. Julio Farfán Arenas- Subgerente de Abastecimiento, solicitó un Informe Técnico a la Subgerencia de Modernización de la Gestión, refiriendo que desde el año 2015 existe un pago pendiente a la Universidad ESAN, solicitándole que manifieste las razones que motivaron el impago y otros, a efectos de evaluar la situación y proceder con el desembolso correspondiente.

Posteriormente, el Abog. Arturo Cachay Tenorio - Responsable del Equipo Funcional de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, remitió el Informe N°11-2017-GORE.ICA-SMGE/ACT de fecha 04 de abril del 2017, al Ing. Wilde Usco Rutti-Subgerente de Modernización de la Gestión, a través del cual concluye:



- *“Conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, (en adelante ROF) le corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento la gestión de las contrataciones del Estado, lo que se traduce en el conocimiento de su fase de trámite, celebración, hasta el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los contratos donde intervenga el GORE-ICA.*
- *Conforme a las funciones señaladas en el ROF le corresponde a la Subgerencia de Gestión Financiera, controlar los procesos vinculados al pago de proveedores, lo que se traduce en la atención de las solicitudes que realicen los proveedores del pago debe ser atendida por dicha unidad orgánica.*
- *La Subgerencia de Modernización de la Gestión después de las conformidades correspondientes al Contrato de Servicio N° 002-2015-GORE-ICA, ha perdido competencia respecto de los tramites posteriores, conforme a las funciones señaladas en el ROF del GORE-ICA”*

A través del Informe N° 021-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 4 de abril del 2017, el Ing. Wilde Usco Rutti (Subgerente de Modernización de la Gestión) remitió el citado informe al Adm. Julio Farfán Arenas (Subgerente de Abastecimiento), indicando que el responsable del Equipo Funcional de la Subgerencia de la Modernización de la Gestión a través del Informe N°11-2017-GORE.ICA-SMGE/ACT de fecha 4 de abril del 2017, concluyó que, conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de



Gobierno Regional de Ica



Organización de Funciones, le correspondería a la Subgerencia de Abastecimiento la gestión de las contrataciones del Estado, lo que se traduce en el conocimiento de su fase de trámite, celebración, hasta el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los contratos donde intervenga el GORE-ICA.

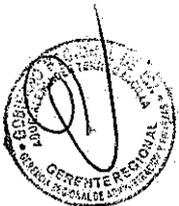
Del mismo modo, concluye que le corresponde a la Subgerencia de Gestión Financiera, controlar los procesos vinculados al pago de proveedores, lo que se traduce en que la atención de las solicitudes que realicen los proveedores del pago debe ser atendida por dicha unidad orgánica. Por último, indica que la Subgerencia de Modernización de la Gestión después de las conformidades correspondientes al Contrato de Servicio N° 002-2015-GORE-ICA, ha perdido competencia respecto de los trámites posteriores.

Bajo este contexto, el Adm. Julio Farfán Arenas (Subgerente de Abastecimiento) remite Informe N° 212-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA de fecha 17 de abril del 2017, al Sr. Freddy Francisco Herrera Villena (Gerente Regional de Administración y Finanzas), advirtiéndose en el contenido del citado informe, lo siguiente:

- *"Se desprende de los documentos expuestos en los antecedentes que el servicio fue brindado y por ello la conformidad fue emitida por el área responsable, dentro del plazo señalado, quien la remitió oportunamente a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para el pago correspondiente, sin que fuese así.*
- *Revisado el SIAF, se tiene que dicho pago no se efectuó oportunamente por motivos que no resaltan en los documentos a la vista, incluso cuando se había programado el mismo para el año fiscal 2016.*
- *Esta situación conllevará las responsabilidades administrativas al funcionario o servidor encargado de efectuar dicha gestión y su inacción, ante este supuesto correspondería efectuar el pago correspondiente, con el fin de evitar un mayor interés generado, por lo que la Subgerencia de Abastecimiento solicitó autorización a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para el reconocimiento de deuda a favor de la Universidad ESAN."*

Conforme se aprecia la Resolución Gerencial N° 065-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 20 de Abril del 2017, el Gerente Regional de Administración y Finanzas resolvió lo siguiente:

- i) *Reconocer el pago a favor de Universidad ESAN de S/.194, 700.00 (ciento noventaicuatro mil setecientos y 00/100 soles), por el servicio prestado en mérito al Contrato de Servicio N° 02-2015-GORE-ICA, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2015, cuyo objeto fue "efectuar el servicio de formulación del estudio de pre-inversión a nivel de perfil para el proyecto de inversión pública en materia de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ica", previa comprobación de los comprobantes de pago de la Subgerencia de Gestión Financiera.*





- ii) Poner en conocimiento el contenido de la Resolución a la Secretaría Técnica la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que actúe conforme a sus atribuciones.*

Que, mediante Memorando N° 323-2017-GORE-GRAF el Gerente Regional de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Contabilidad la copia de la Resolución N°065-2017-GORE-ICA/GRAF para que se reconozca el pago a favor de la universidad ESAN para su compromiso y se devengue; por lo que dicho monto fue cancelado el 22 de mayo del 2017, a través de los comprobantes de pago N° 214-0001 y 212-0001.

El Informe Preliminar N° 10-2018-GORE-ICA/ST-GRH de fecha 26 de enero del 2018, mediante el cual el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, recomienda iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Sra. Hianny Karen Huamán Tito, proponiendo la sanción de amonestación escrita.

La Resolución Gerencial Regional N° 0012-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 1 de febrero del 2018 que inicia el procedimiento administrativo disciplinario en contra de Hianny Karen Huamán Tito, proponiendo la sanción de amonestación escrita.

El escrito de descargos de fecha 12 de marzo del 2018, presentado por la Sra. Hianny Karen Huamán Tito, argumentando lo siguiente:

- a) Que, existe una contradicción en el expediente al indicar que cuando se emiten las notas N° 144 y 146-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre del 2015 la Subgerencia de Modernización de la Gestión remitió la conformidad del producto 3 y 4 a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para que prosiga con el pago correspondiente; sin embargo la suscrita no se encontraba laborando en el Gobierno Regional de Ica, toda vez que ha laborado en la entidad desde el 1 de julio del 2016 hasta el 13 de enero del 2017.
- b) Que, cuando asumió como Subgerente de Abastecimiento, la Sra. Beztabeth Martínez Palomino le hizo entrega del Informe N° 004-2016-GORE-ICA-SABA-BCMP (acta de entrega de cargo), de cuyo contenido se aprecia que no figura el pago pendiente a la Universidad ESAN.
- c) Que, la Resolución Gerencial Regional N° 0012-2017-GORE-ICA/GRAF señala el incumplimiento del monto de S/.194.700 nuevos soles a favor de la Universidad ESAN, monto presupuestado en el año fiscal inmediato (entendiéndose por el 2016), sin embargo no se adjunta ningún documento que evidencie el citado presupuesto.



Gobierno Regional de Ica



d) Que, se ha verificado en el SIAF el expediente administrativo N° 6408, en virtud al contrato de servicio entre el Gobierno Regional de Ica y la universidad ESAN, donde se advirtió lo siguiente:

- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se realizaron dos devengados por los importes de S/. 77,880.00 y S/. 116, 820.00 nuevos soles.

- Con fecha 31 de diciembre de 2015 se realizaron la rebaja de los devengados en mérito al Memorando N° 679-GRAF.

Se aprecia que el 30 de diciembre del 2015, día de la presentación de la documentación (conformidades del área usuaria), la oficina encargada realizo la fase de devengado de los dos pagos solicitados, sin embargo el día 31 de diciembre de 2015, se anuló dichos devengados producto del Memorando 679- GRAF.

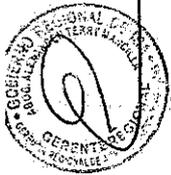
e) Que, existe una contradicción entre la forma de pago y plazo de conformidad del servicio, pues conforme es de verse de la cláusula cuarta del Contrato de Servicio N° 002-2015-GORE-ICA donde establece: *"El GORE-ICA se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en nuevos soles, en tres pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, sin embargo se aprecia en el expediente, el pago se hizo en cuatro entregables.

f) Que, finalmente la ex trabajadora alega para la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 065-2017-GORE-ICA-GRAF no se ha tomado en consideración el Decreto Supremo N° 17-84-PCM sobre procedimiento administrativo para el reconocimiento y Abono de créditos Internos y devengados a cargo del estado.

Identificación de la servidora investigada

Conforme a la investigación realizada, el presunto responsable en la comisión de la falta es:

- La señora Hianny Karen Huamán Tito, quien al momento de la presunta comisión de la falta se encontraba bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 1057- CAS desempeñándose como Subgerente de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.





Hechos identificados producto de la investigación realizada:

Que, durante la ejecución del Contrato de Servicio N° 02-2015-GORE-ICA por el servicio de "Formulación del estudio de pre-inversión a nivel de perfil para el proyecto de inversión pública en materia de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ica", se advirtió lo siguiente:

- Mediante Memorando N° 071-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 14 de octubre del 2015, la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 01 a la Subgerencia de Abastecimiento para que se prosiga con el pago correspondiente al primer entregable del servicio, ascendente al 20% del monto del contrato mediante factura F007-1491, el mismo que fue pagado mediante comprobante de pago N° 883-001 de fecha 2 de Noviembre del 2015.
- Mediante Memorando N° 111-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de octubre del 2015 la Subgerencia de Modernización de la Gestión remite la conformidad del Producto N° 02 a la Subgerencia de Abastecimiento para que prosiga con el pago correspondiente al segundo entregable del servicio, ascendente al 30% del monto del contrato mediante factura F007-1721, el mismo que fue pagado mediante comprobante de pago N° 918-001 de fecha 11 de noviembre del 2015.

Empero, es menester señalar que cuando se emitió la Nota N° 144-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre de 2015 (conformidad del servicio- tercer entregable) y la Nota N° 146-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre de 2015 (conformidad del servicio- cuarto entregable), no se cumplió con pagar la cantidad de S/194.700.00 nuevos soles, pese a que el referido monto estaba presupuestado en el año fiscal inmediato (entendiéndose por el 2016); denotándose una presunta inercia por parte de la servidora imputada, pues debía cumplir con la tramitación y/o ejecución del pago hacia la Universidad ESAN.

Del mismo modo, la Ley de Contrataciones del Estado², vigente al momento de la comisión de la falta en su artículo 8 literal c) "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", establece: *El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; concordado con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³ en su artículo 4 "Organización de la entidad para las contrataciones", establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa, que involucra el trámite del perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda entre otras actividades de índole administrativo"*. De los dispositivos legales indicados líneas arriba,



² Ley de Contrataciones del Estado N°30225, publicada en el Diario el Peruano, 11 de Julio del 2014

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



se evidenciaría la negligencia funcional recaída en la ex servidora Hianny Karen Huamán Tito cuando desempeñaba el cargo de Subgerente de Abastecimiento.

Fundamentos para declarar el ARCHIVAMIENTO del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

Habiendo llegado a este punto, corresponde analizar si los hechos, documentos y demás medios probatorios son justificables para la imposición de una sanción o el archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Hianny Karen Huamán Tito, ex Subgerente de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica.

Que, del acervo documentario presentado por la servidora imputada en su escrito de descargos, se aprecia el Informe N° 004-2016-GORE-ICA-SABA donde la señora Betzabeth Carleni Martínez Palomino hizo entrega de cargo a la ex servidora Hianny Karen Huamán Tito, cuando asumió el cargo de Subgerente de Abastecimiento, advirtiéndose en dicha acta de entrega de cargo el Informe N° 002-2016-GVSJ donde se adjunta el cuadro de expedientes correspondientes al mes de julio del 2016 acerca de los reconocimientos de deuda y de crédito devengados del año 2015, sin embargo en el referido cuadro no se aprecia el pago pendiente a la Universidad ESAN por el monto de S/. 194.700.00 nuevos soles.

En esa línea de análisis, cuando se emitió la nota N° 144-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre del 2015 (conformidad del tercer entregable) y la nota N° 146-2015-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 30 de diciembre del 2015 (conformidad del cuarto entregable), se generaron dos devengados por los montos de S/.77,880.00 nuevos soles y S/.116,820.00 nuevos soles en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), sin embargo éste despacho ha realizado la verificación en el SIAF donde se observa que el 31 de diciembre del 2015 se anularon los devengados descritos líneas arriba en mérito al Memorando N° 679-GRAF.

Ahora bien, el artículo 113° del D.S. 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: *"los órganos que conducen el procedimiento administrativo disciplinario ordenan la práctica de las diligencias necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, la actuación de las pruebas que puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de responsabilidades"*. En este sentido, como parte de la labor investigativa del procedimiento administrativo disciplinario, se efectuó la revisión en el área de archivo de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas así como en la Subgerencia de Abastecimiento, no encontrándose copia del Memorando N° 679-GRAF, desconociendo la ubicación del mismo.





Que, a tenor de lo expuesto, este despacho considera que la ex servidora Hianny Karen Huamán Tito no ha tenido conocimiento del pago pendiente a favor de la Universidad ESAN durante su periodo como Subgerente de Abastecimiento, pues cuando se le hizo entrega de cargo mediante Informe N° 004-2016-GORE-ICA-SABA suscrito por la Sra. Betzabeth Carleni Martínez Palomino, la deuda a la entidad universitaria por el monto de S/. 194.700.00 nuevos soles, no se encontraba entre los reconocimientos de deuda y créditos devengados del año 2015 pendientes en la Subgerencia de Abastecimiento; por lo cual la ex servidora investigada no tiene responsabilidad en la demora del pago a la Universidad ESAN; debiendo archiversse el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **ARCHIVAMIENTO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex trabajadora **Hianny Karen Huamán Tito**, quien al momento de la comisión de la falta se desempeñaba como Subgerente de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución y sus anexos a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL